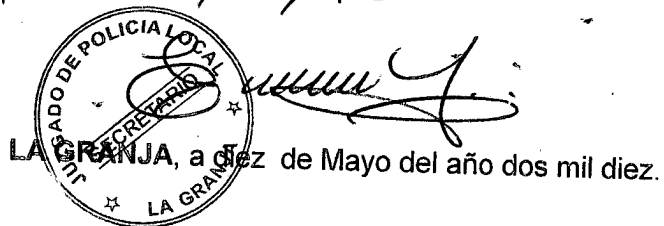


Es copia fiel del original
que he tenido a la
vista 13/8/12

698.10



VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

La denuncia de fs 1; los documentos de fs 7 y siguientes; la demanda de fs 31 y siguiente; la contestación de la denuncia; los documentos de fs 50 y siguientes; la contestación a la demanda civil de fs 57; el acta de comparendo de fs 68 y siguiente; demás antecedentes y

CONSIDERANDO:

En el aspecto infraccional.

PRIMERO: Que **JOHANNA SCOTTI BECERRA**, Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor y en su representación deduce denuncia en contra de **RENDIC HERMANOS S.A.** cuyo nombre de fantasía es **SUPERMERCADO UNIMARC**, representado por **JUAN PABLO VEGA WALKER**, Gerente General, ambos domiciliados en Avda. del Valle N° 537, piso 1° y 2°, comuna de Huechuraba, Santiago, por infracción a los artículos 3° letra d, 12, 23 inciso 1°, 44 y 48 de la Ley 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores. Señala que a partir del reclamo formulado ante ese Servicio ha tomado conocimiento que el día 13 de Septiembre de 2010 **DAVID ALFONSO HUENCHICAL SANCHEZ** realizó compras en el Supermercado Unimarc ubicado en Avda. Santa Rosa N° 8002, de la comuna de La Granja, y que entre los productos adquiridos se encontraban más de dos kilos de carne de vacuno, corte punta picana, para ser consumidos en una celebración. Una vez en su domicilio el consumidor se dio cuenta que la carne recién adquirida se encontraba en mal estado y que su consumo podía revestir un peligro para la salud. Al reclamar el cambio del producto o la devolución del dinero pagado, el encargado del local se negó a ello, desafiándolo a que hiciera los reclamos que estimare conveniente, ya que el Supermercado se encontraba protegido ante todo.

SEGUNDO: Que a fs 45 comparece **FELIPE CANCINO CALLEJAS**, en representación de **RENDIC HERMANOS S.A.**, y contesta por escrito la denuncia infraccional solicitando su rechazo por no constar la efectividad de los hechos ya que no existe prueba que permita acreditar cual fue la manipulación del producto por parte del cliente con posterioridad a su compra y por cuanto el sumario sanitario tramitado por la SEREMI de salud Metropolitano, con fecha 05 de Abril de 2011, absuelve temporalmente a esa empresa por los hechos denunciados.

TERCERO: Que el acta de recepción de alimentos de fs 36 de fecha 14 de Septiembre de 2010, anexo a la solicitud de Fiscalización N° 1335 de la Seremi de Salud R.M., indica que como resultado de inspección organoléptica a la carne cruda de vacuno, el producto presenta olor muy pasoso y carne demasiado blanda al tacto, lo que inequívocamente permite suponer su mal estado de conservación.

Es copia fiel del original
que he tenido a la vista

13 / 8 / 12



CUARTO: Que en su parte a fs 8 el Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, al responder la presentación de DAVID ALFONSO HUENCHECAL SANCHEZ informa que personal técnico de esa institución concurrió al establecimiento ubicado en Avda. Santa Rosa N° 8002, Comuna de La Granja, y al inspeccionar las carnes en expendio comprobó el motivo del reclamo, al encontrar que éstas se encontraban con sus características organolépticas alteradas, por lo que se dio inicio al sumario correspondiente.

QUINTO: Que se debe tener presente que la circunstancia que la Seremi de Salud R.M. haya sobreesido temporalmente el sumario incoado en su contra no constituye absolución por los cargos formulados como lo sostiene la denunciada.

SEXTO: Que el sentenciador apreciando el mérito de los antecedentes tenidos a la vista de acuerdo a las reglas de la sana crítica concluye que la denunciada incumplió su obligación de proporcionar seguridad a los consumidores en la venta de un bien, lo que constituye una infracción a la letra d) del referido artículo 3° de la Ley 19.496, infracción prevista en el artículo 23 y sancionada en el artículo 24, ambos del mencionado cuerpo legal.

Respecto a la acción civil

SEPTIMO: Que en el primer otrosí del escrito de fs 31 DAVID ALFONSO HUENCHECAL SANCHEZ, deduce demanda de indemnización de perjuicios en contra de SUPERMERCADO UNIMARC, dando por reproducidos los hechos expuestos en la denuncia y solicita que la mencionada sociedad sea condenada a pagarle la suma \$ 5.000.000 por concepto de daño moral.

OCTAVO: Que si bien esa parte no ha rendido prueba para acreditar la existencia de aquellos hechos que podrían dar origen al daño moral reclamado a título de indemnización, las circunstancias propias de la denuncia llevan al tribunal concluir que cualquier persona, frente a un hecho de esa naturaleza, habría sufrido perturbación y molestias lo que debe ser indemnizado y que, en la especie, el tribunal regula prudencialmente su monto en la suma de \$ 200.000

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en la Ley 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local, los artículos 1, 14 y 17 de la Ley 18.287 sobre procedimientos ante los Juzgados de Policía Local y artículos 12, 23 y 50 y siguientes de la Ley 19.496

SE DECLARA:

A. Que se condena a RENDIC HERMANOS S.A. cuyo nombre de fantasía es SUPERMERCADO UNIMARC, representado por su Gerente General JUAN PABLO VEGA WALKER, a pagar una multa equivalente a diez unidades tributarias mensuales por infringir el artículo el artículo 3° letra d) de la Ley 19.496 sobre

Es copia fiel del original TT
que he tenido a la
vista 13/8/12



Protección a los Derechos de los Consumidores. Si no pagare la multa impuesta en el plazo de cinco días a contar de la notificación de la presente sentencia su gerente o administrador sufrirá por vía de sustitución y apremio quince días de reclusión nocturna.

B. Que se acoge la demanda interpuesta a fs 31, solo en cuanto se condena a RENDIC HERMANOS S.A. cuyo nombre de fantasía es SUPERMERCADO UNIMARC, representado por su Gerente General JUAN PABLO VEGA WALKER, a pagar a DAVID ALFONSO HUENCHECAL SANCHEZ la suma de \$ 200.000 por concepto de daño moral

C. Que se condena en costas a la parte denunciada.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a tall vertical stroke and a large loop at the bottom.

Sentencia dictada por don SERGIO CELUME SACAAN, Juez titular y autorizada por don EDUARDO MOYA ZAMORANO Secretario titular.

Es copia del original
que se tiene a la vista

18/12

[Signature]

Rol 698-2011

En La Granja, a 29 de junio de 2012



El suscrito, Secretario del tribunal certifica que la sentencia de autos se encuentra ejecutoriada.

[Signature]
SECRETARIO

